Firmado digitalmente por FERNANDEZ CUEVA AMADO FIR 28110795 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE
Cargo: DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:01/09/2023 - 18:24:52

Id seguridad: 7481934

Lambayeque 1 septiembre 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003785-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4467920 - 14]

VISTO: El expediente N°4467920-13 (Memorando N°000418-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH) de fecha 18-07-2023 y demás documentos que se acompañan como antecedentes de la presente resolución, en un total de 62 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los sucesos fáticos materia de análisis del presente se tiene que, con el expediente N°4467920-0 de fecha 24-01-2023, el administrado **Oscar Gregorio Cieza Díaz**, identificado con DNI. N°16623060, en mérito a su derecho de petición reconocido en el Artículo 116° del TUO de la Ley N°27444, el cual precisa en su numeral 117.1 que: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**, solicita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto Legislativo N°276 en concordancia con el artículo 161° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, por cuanto indica que la servidora **LESLY ROXANA ZURITA YOCYA**, identificada con DNI. N°42074239, mediante Resolución Número **TRES (Expediente Judicial N°3991-2013-43-1708-JR-PE-01)** de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Lambayeque, la **CONDENÓ como co-autora del delito contra el patrimonio - Delitos Informáticos - Intrusismo Informático, previsto en el artículo 207-B del Código Penal en AGRAVIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** y como tal se le impuso **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO** y con el cumplimiento de las reglas de conducta, según se puede advertir en el mencionado expediente judicial;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, el principio de legalidad, según el cual, **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"** señala en su **Artículo 29°:** "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática"; y asimismo, su Reglamento aprobado **por DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM**, en su **Artículo 161º** precisa que: "La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública";

Que, teniendo en cuenta que respecto al fondo de los hechos materia del análisis existió una connotación legal por determinar, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, a tráves del Informe Legal N°000041-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ de fecha 18-04-2023, realizó el análisis respectivo sobre la aplicación o no del artículo 161 del Decreto Supremo N°005-90-PCM para el presente caso, dado que a la fecha dicho articulado no se encuentra vigente, no obstante la indicada oficina ha precisado que teniendo en cuenta la fecha de emisión de la sentencia condenatoria de la servidora **LESLY ROXANA ZURITA YOCYA**, esto es el 20 de agosto del 2014, si corresponde su aplicación dado que el acotado dispositivo legal estuvo vigente al momento de la condena penal por delito doloso de la servidora y teniendo en cuenta que las normas deben aplicarse en el tiempo mientras su vigencia no haya sido derogada;

Que, de igual forma respecto a la posibilidad de que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, haya tenido competencia para evaluar el expediente materia de análisis, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003785-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4467920 - 14]

Lambayeque, ha dejado claro que dicha competencia hubiera recaído sobre la indicada Comisión siempre que el delito cometido no hubiera sido cometido ni en el cumplimiento de funciones ni en agravio del Estado; en consecuencia, es eminente la **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA**;

Que, es necesario traer a colación el precedente administrativo citado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, en su opinión legal emitida y es la contenida en la RESOLUCIÓN N°000404-2021-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de fecha 26 de febrero del 2021, la misma que establece:

- *"12. De acuerdo con el artículo 34º del Decreto Legislativo N°276, la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por la destitución; siendo una circunstancia que conlleva a la destitución automática la condena penal del servidor por la comisión de un delito doloso, tal como lo prevé el artículo 29º de la referida norma, al señalar que: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática";*
- *13. De modo que, por tratarse de una causal de destitución automática y no de una sanción disciplinaria propiamente, no existe obligación de la entidad empleadora de seguir previamente un procedimiento disciplinario, toda vez que el supuesto de hecho previsto en la norma para la aplicación de dicha causal de terminación del vínculo laboral quedará objetivamente demostrada con la sentencia penal emitida por la autoridad judicial competente, en la que se condene a pena privativa de libertad al servidor procesado.* ***Igualmente, su aplicación no está sujeta a un plazo de prescripción.***
- *15. En cuanto a ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico Nº072-2016-SERVIR/GPGSC, del 26 de enero de 2016, ha precisado que: "(…) los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de septiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática (…)". Asimismo, ha concluido que* ***"La condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora en virtud de la cual las personas condenadas por delito doloso, mediante sentencia que cause estado o que haya quedado consentida o ejecutoriada, independientemente de la forma de ejecución de dicha sentencia, no deben seguir prestando servicios a la administración pública".***

Que, por lo anteriormente precisado se puede colegir que la destitución automática, no debe ser sometida a un procedimiento administrativo disciplinario previo; y asimismo, su aplicación no debe estar supeditada a un plazo de prescripción, permitiendo así, a la administración pública poder aplicar medidas correctivas en cumplimiento del principio de legalidad, esto es, en respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho y defensa de sus intereses;

Que, es necesario traer a colación en el presente caso a la jurisprudecia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°3113-2004-AA/TC-PIURA, a través de la cual ha precisado en su fundamento 4 lo siguiente: ***"En el caso, y si bien es cierto que, el actor fue sancionado administrativamente por los mismos hechos por los que fue procesado y condenado penalmente (conforme fluye a fojas 34), también lo es que tanto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N°276, como su reglamento, han establecido como causal automática de destitución la condena del servidor público a pena privativa de la libertad por delito doloso, circunstancia en sí misma que no amerita apertura de proceso administrativo disciplinario por existir una decisión jurisdiccional fundada en derech, que establece la responsabilidad del servidor frente a un ilícito, que en el presente caso es en perjuicio de la emplazada"***, de igual forma menciona en su fundamento 5 que: ***"En este sentido, el actor no puede pretender, mediante el proceso de amparo, la restitución de su derecho al trabajo alegando la vulneración del principio del non bis in idem, puesto que la aplicación de los artículos 29° del Decreto Legislativo 276, y 161° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, no constituyen una segunda imposición de sanción administrativa, sino la aplicación inmediata de la consecuencia jurídica establecida en las citadas normas, por***

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003785-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4467920 - 14]

consiguiente, la demanda debe desestimarse", por lo que la presente resolución se encuentra arreglada a derecho;

Que, de acuerdo al procedimiento correspondiente, la Especialista en Recursos Humanos de UGEL Lambayeque, mediante Oficio N°000001-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-RCLJ de fecha 21-06-2023, solicita el REGISTRO NEXUS de la servidora **LESLY ROXANA ZURITA YOCYA**, obteniéndose como respuesta el Informe N°000127-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-RDUG de fecha 27-06-2023, emitido por el Responsable del sistema NEXUS, en el cual informa que la mencionada servidora se encuentra registrada en el registro NEXUS - UGEL Lambayeque, con Código de Plaza 020811211819, Código Modular 1042074239, con el cargo de Técnico Administrativo, Estado: Activo, Tipo: Orgánica, Jornada Laboral: 40 Horas;

Que, mediante Informe N°000014-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-RCLJ de fecha 13-07-2023, la Especialista en Recursos Humanos de UGEL Lambayeque, informa sobre el caso de la servidora **LESLY ROXANA ZURITA YOCYA**, identificada con DNI. N°42074239, llegando a la **CONCLUSIÓN:** Que, para el presente caso, la mencionada servidora actualmente se encuentra laborando en la sede de la UGEL Lambayeque, teniendo la calidad de nombrada provisional, por medio de una medida cautelar emitida por el Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque; sin embargo, en aplicación a lo establecido en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N°276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, concordante con el artículo 161 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, en mérito de habérsele impuesto condena penal privativa de libertad por el delito doloso como co-autor de la comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO - DELITO INFORMÁTICO - INSTRUSISMO INFORMATICO**, fallo que fuera emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque, corresponde destituir de forma automática a la indicada servidora, **RECOMENDANDO:** Que, el Área de Recursos Humanos de acuerdo a lo señalado en el acotado informe, solicita la autorización respectiva mediante memorando, y se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, mediante documento de visto, dispone se proyecte la Resolución Directoral, de acuerdo al Informe Legal N°000041-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ de fecha 18-04-2023, en su numeral **V. OPINIÓN LEGAL**; y al Informe N°000014-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-RCLJ de fecha 13-07-2023, en su numeral **III. CONCLUSIÓN**, debiendo para tal efecto adoptar la acción administrativa correspondiente;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos y con la visación de la Oficina de Administración, Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Artículo 29° la Decreto Legislativo N°276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, concordante con el artículo 161° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Decreto Supremo N°015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificada por las Ordenanzas Regionales N°001 y 004-2012-GR.LAMB/CR; Ordenanza Regional N°011-2011-GR. LAMB/CR, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012-GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESTITUIR DE FORMA AUTOMÁTICA, a doña **LESLY ROXANA ZURITA YOCYA**, identificada con DNI. N°42074239, Servidora nombrada provisionalmente de la sede de la UGEL LAMBAYEQUE, según R.D. N°2498-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 28-08-2020, en el cargo de Técnico Administrativo, categoría remunerativa ST-E, jornada laboral 40 horas, código de plaza 020811211819; en aplicación a lo establecido en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N°276 “Ley de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003785-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4467920 - 14]

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el artículo 161° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, y por habérsele impuesto condena penal privativa de libertad por el delito doloso como co-autor de la comisión **del delito CONTRA EL PATRIMONIO - DELITO INFORMÁTICO - INSTRUSISMO INFORMÁTICO en agravio del ESTADO**, fallo que fuera emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque, según Resolución Número **TRES (Expediente Judicial N°3991-2013-43-1708-JR-PE-01)** de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a doña Lesly Roxana Zurita Yocya, y al Área de Recursos Humanos observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 01/09/2023 - 18:24:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  ARNALDO FARROÑAN BARRETO
  COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
  01-09-2023 / 16:22:07
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  SABINA DIAZ GUERRERO
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  01-09-2023 / 17:13:54
- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
  01-09-2023 / 16:28:00
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
  01-09-2023 / 17:23:46